



**RESOLUCION No. 168-SE-2016**

Comayagüela, M. D.C. 05 de enero de 2017

Abogado **JUAN LEONARDO BU TORO**  
DIRECTOR GENERAL DE TALENTO HUMANO DOCENTE  
SU OFICINA.

Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.168 -SE-2016 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE UCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Vista para dictar Resolución en el expediente **No. 20-IA-12**, correspondiente al Recurso de Reposición contra la Resolución **0151-SE-2015**, de fecha cinco de mayo de 2015, emitida por esta Secretaría de Educación presentado por el abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la maestra **FATIMA LIZETH PEREIRA RECARTE**. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha doce de febrero de 2016, el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la maestra **FATIMA LIZETH PEREIRA RECARTE**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución **0151-SE-2015**, de fecha cinco de mayo de 2015, emitida por esta



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría de Educación. **CONSIDERANDO (4):** Que en el escrito del Recurso de Reposición el abogado alega que FATIMA LIZET PEREIRA RECARTE, se inicio legalmente mediante concurso 78.21% en la Docencia Nacional desde el año 1989, así: 1.-Acuerdo Interino 1622-EP-1989 Escuela lugar Villa de San Antonio, Comayagua; 2.- Acuerdo Interino 4462-EP-89, Maestra Auxiliar del 1° al 30 de abril de 1989, Escuela República de Honduras, lugar la Concepción, Municipio del Rosario; 3.- Acuerdo 5817-EP-89, Escuela la Democracia, Maestra Auxiliar, Municipio de la Libertad, del 02 de mayo al 1 de julio de 1989; 4.- Acuerdo Interino 8690-EP-89, Directora Escuela "José Cecilio del Valle", Municipio de Comayagua, del 02 de julio al 12 de septiembre de 1989; 5.- Acuerdo Interino 4618-EP-90. Maestra Auxiliar, Escuela "Domingo Vásquez" del 01 de mayo al 30 de noviembre, lugar Municipio de las Lajas; 6.- Acuerdo Permanente 3995-EP-91 Escuela Domingo Vásquez, exenta de Concurso, Maestra Auxiliar, a partir de 1° de febrero de 1991, Municipio las Lajas; 7.- Acuerdo 1698-SE-93 Traslado Voluntario Permanente de la Escuela "Domingo Vásquez", las Lajas,, a la Escuela "Julio Cesar López S." del lugar las Mesas, 8.- Acuerdo 2007-DDEC-03-2005 Traslado Permanente del C.E.B. "Julio Cesar López S" del lugar las Mesas, como Maestra Auxiliar, a la Escuela "Pablo Portillo Figueroa", de la colonia 1 de mayo del Municipio de Comayagua, a partir del 1 de junio de 2005, 9.- Acuerdo 0710-DDEC-03-2007, Traslado Permanente de la Escuela C.E.B. "Pablo Portillo Figueroa", de la Colina 1 de mayo del Municipio de Comayagua, como Maestra Auxiliar a la Escuela de Aplicación "José Cecilio del Valle", del Municipio de Lejamani; 10.- Acuerdo 0207-D.D.E.C.-03-2009, Permanente Definitiva según Resolución 130-D.D.E.C-03-2008 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Escuela de Aplicación "José Cecilio del Valle", del Municipio de Lejamani, a la Escuela "Marcelino Pineda López", barrio la Independencia del



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Municipio de Comayagua; 11.- Acuerdo 3871-D.D.E.C.-03-2010. Traslado Permanente Horizontal de la Escuela "Marcelino Pineda López" Barrio la Independencia del Municipio de Comayagua, a la Escuela de Aplicación "José Cecilio del Valle" , del Municipio de Ajuterique; donde actualmente labora y ocupa plaza, fue impugnada, todos estos nombramientos son en el Departamento de Comayagua, tiene más de 25 años de experiencia en la Docencia Nacional .**CONSIDERANDO (5):** Que sigue manifestando el Apoderado Legal que mi representada no necesitaba ninguna Exoneración para ser Traslada Permanente de la Escuela "Marcelino Pineda López" a la Escuela "José Cecilio del Valle" ya que desde 1989 ingreso a la Docencia mediante Concurso con una calificación de 78.21% por lo que su estatus de exonerada ya lo había adquirido con la aplicación de la Ley de Personal y Escalafón del Magisterio y su Reglamento ya derogados, de todo lo cual se colige que habiendo entrado mi representada legalmente al servicio de la Docencia en ese cuerpo de Leyes, no se le deben ni pueden aplicar normas vigentes, pues la Ley no tiene efecto retroactivo como lo establece el Artículo 96 de la Constitución de la República.- No obstante quiero decirle3 Señor Secretario de Estado que mi mandante hubiese estado obligada a participar en un concurso con la Ley vigente, en caso de que esta hubiese sido cancelada de un cargo anterior para reintegrarse nuevamente al servicio de la docencia, pero este no es el caso de mi representada.- Además los traslados son primero según lo establece el Estatuto del Docente Hondureño, desconocerlo es ignorar la Ley, por tanto la Resolución No 0151-SE-2015, es nula y debe anularse y declararse sin lugar la Impugnación presentada por el docente OSCAR HERNAN SUAZO SALINAS, quien con un concurso pretende que se le nombre en sustitución de FATIMA LIZET PEREIRA RECARTE.**CONSIDERANDO (6):** Que del análisis del expediente se desprende



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

lo siguiente: 1) Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño manifiesta: Los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en ese sentido será nula inpsa jure. El personal docente en servicio al entrar en vigencia este Estatuto, conservará los derechos adquiridos mediante la anterior Ley de personal y Escalafón del magisterio en cuanto le favorezcan. 2) Los Artículos 89 y 113 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, establecen con absoluta precisión el orden de prioridades para cubrir las vacantes y el cual es siguiendo el orden siguiente: 1.- Solicitud de traslado.-2.- Lista de exonerados de concurso del Departamento.-3.-Lista resultante del concurso general anual o específico en orden descendente.-Ese mismo orden de prioridades para cubrir los puestos vacantes también lo dispone el Artículo 29 del Estatuto del Docente Hondureño, eso fue precisamente lo que hizo la Junta Departamental de Selección Docente y la Dirección Departamental de Educación de Comayagua, es decir darle estricto cumplimiento a las normas precitadas, precisamente por esa razón no se le otorgó dicha plaza al docente impugnante OSCAR RENE SUAZO SALINAS, ya que su estatus es de Concurso. Asimismo el Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño establece que los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en ese sentido será nula inpsa jure. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 95 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE** 1.- Declarar Con Lugar el Recurso de Reposición contra la Resolución **No.0151-SE-2015**, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, interpuesto por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en virtud Que el auto Administrativo venido Reposición no fue emitido conforme a derecho. 2.- confirmar la



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución No 0072-D.D.E...C.-03-2011, de fecha trece de octubre de dos mil once, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua en cada una de sus partes. 3.- Anular en todas y cada una de sus partes la Resolución No 0151- SE-2015, emitida por esta Secretaría, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, por haberse dictado no apegada a la Ley. 4.- Notificar a las partes interesadas que con la Resolución del presente Recurso de Reposición se pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 5.- Al estar firme la presente Resolución, extender certificación a los interesados, previo el pago correspondiente. **-NOTIFIQUESE. Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO ABOG. JENY EUNICE MALDONADO SECRETARIA GENERAL POR LEY**



**ABOG. JENY EUNICE MALDONADO**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**